

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Avanzada Liberal Democrática, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG18/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "AVANZADA LIBERAL DEMOCRATICA, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El veintiocho de enero de dos mil dos, ante la Dirección de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Asociación Civil denominada "Avanzada Liberal Democrática, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Copias certificadas de las escrituras públicas No. 1,541, de fecha 27 de octubre de 2001, pasadas ante la fe del Lic. Leonardo Pedraza Hinojoza, Notario Público No. 86 en Michoacán y 21,827 de fecha 15 de enero de 2002, Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público No. 103 en el Estado de México, respectivamente.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad del C. Lic. Manuel Jiménez Guzmán quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: Copias certificadas de las escrituras públicas No. 1,541, de fecha 27 de octubre de 2001, pasadas ante la fe del Lic. Leonardo Pedraza Hinojoza, Notario Público No. 86 en Michoacán y 21,827 de fecha 15 de enero de 2002, Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público No. 103 en el Estado de México, respectivamente.
- C) La cantidad de 7,854 (Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación.
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentado en medio magnético de 3½ y una impresión.
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al Organismo Directivo Nacional, así como el domicilio social de la asociación; Copias certificadas de las escrituras públicas No. 1,541, de fecha 27 de octubre de 2001, pasadas ante la fe del Lic. Leonardo Pedraza Hinojoza, Notario Público No. 86 en Michoacán y 21,827 de fecha 15 de enero de 2002, Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público No. 103 en el Estado de México, respectivamente.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: 1 contrato de arrendamiento no registrado en San Luis Potosí y 14 contratos de Comodato en los estados siguientes: Aguascalientes, México, Guerrero, Michoacán, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Tamaulipas, Zacatecas, Distrito Federal (3) y 1 corresponde a la Sede Nacional en el Distrito Federal.

G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos mediante oficios números. DEPPP/DPPF/886/02, DEPPP/DPPF/898/02, DEPPP/DPPF/899/02, y DEPPP/DPPF/922/02 respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados, Aguascalientes, Guerrero, Jalisco México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Zacatecas y Distrito Federal, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Aguascalientes, Guerrero, Jalisco México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Zacatecas y Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesados en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizaron las copias certificadas de las escrituras públicas No. 1,541, de fecha 27 de octubre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Leonardo Pedraza Hinojoza, Notario Público No. 86 en Michoacán y 21,827 de fecha 15 de enero de 2002, pasada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público No. 103 en el Estado de México. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos Denominada "Avanzada Liberal Democrática, A.C.", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo número uno que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de Lic. Manuel Jiménez Guzmán quien como representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en copias certificadas de las escrituras públicas No. 1,541 de fecha 27 de octubre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Leonardo Pedraza Hinojoza, Notario Público No. 86 en Michoacán y 21,827 de fecha 15 de enero de

2002, pasada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público No. 103 en el Estado de México. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de “EL INSTRUCTIVO”.

El resultado de este examen se relaciona como anexo número dos el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de “LA METODOLOGIA”, se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de “EL INSTRUCTIVO”.

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por la peticionaria.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

(1) Entidad	(2) manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		Total de (9) Validables
		(3) duplic.	(4) triplic.	(5) cuadruplic.	(6) s/ firma	(7) s/clave	(8) s/domicilio	
Aguascalientes	1	0	0	0	0	0	0	1
Baja California	9	0	0	0	0	0	0	9
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	1	0	0	0	0	0	0	1
Coahuila	13	0	0	0	0	0	0	13
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	19	0	0	0	0	0	0	19
Chihuahua	3	0	0	0	0	0	0	3
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	16	0	0	0	0	1	0	16
Guerrero	3	0	0	0	1	0	0	2
Hidalgo	18	0	0	0	0	1	0	18
Jalisco	18	0	0	0	0	1	0	18
México	1261	6	0	0	0	6	0	1255
Michoacán	292	1	0	0	3	1	0	288
Morelos	6	0	0	0	0	0	0	6
Nayarit	7	0	0	0	0	0	0	7
Nuevo León	55	0	0	0	0	0	0	55
Oaxaca	60	0	0	0	0	0	0	60

Puebla	1035	2	0	0	2	1	0	1031
Querétaro	1	0	0	0	0	0	0	1
Quintana Roo	1	0	0	0	0	0	0	1
San Luis Potosí	265	0	0	0	2	5	0	263
Sinaloa	5	0	0	0	0	0	0	5
Sonora	837	9	0	0	0	5	0	828
Tabasco	30	0	0	0	0	1	0	30
Tamaulipas	355	1	0	0	3	2	0	351
Tlaxcala	7	0	0	0	0	0	0	7
Veracruz	185	0	0	0	0	0	0	185
Yucatán	1	0	0	0	0	0	0	1
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	3064	17	0	0	15	16	0	3032
Subtotal	7568	36	0	0	26	40	0	7506
Asociados Afiliados a más de una Asociación	236							Total 7270

En el caso de los 236 (doscientos treinta y seis) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a “Avanzada Liberal Democrática, A.C.”, quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante “Avanzada Liberal Democrática, A.C.”, objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas: Alianza Ciudadana Independiente por México, Arquitectos Unidos por México, Asociación de la Mujer Mexicana y la familia, Profesionales por la Democracia, Caminado en Movimiento, Comisión de Organizaciones de Transporte y agrupaciones Ciudadanas, Conciencia Política, Consejo Nacional de Organizaciones A.C., Defensa Ciudadana, Fundación Democracia y Desarrollo A.C., Frente Nacional de Apoyo Mutuo A.C., Fundación Alternativa A.C., Fundación Carlos A. Madrazo A.C., Generación Ciudadana, Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, Asociación Humanista Democrática José María Luis Mora, Insurgencia Popular, Junta de Mujeres Políticas, México Plural, Sociedad y Medio Ambiente, Movimiento Nacional Indígena, Movimiento Patriótico Mexicano A.C., Renovación Democrática Solidaria, Unión de Participación Ciudadana A.C., Agrupación de Ciudadanos Independientes A.C., Asociación Profesional Interdisciplinaria de México APIMAC A.C., Democracia 2000 A.C., Cambio Ciudadano, Constitución y República Nuevo Milenio A.C., Convergencia Nacional de Ciudadanos CONACI, Encuentro Social, Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, Integración para la Democracia Social, Izquierda Democrática Popular, Movimiento de Acción Social MAS, Movimiento Nacional de Organizaciones Ciudadana, Organización Nuevo Milenio Siglo XXI, Por una Causa Común México A.C., Proyecto Integral Democrático de Enlace, Unión Republicana Democrática, Universitarios Por la Ecología A.C. Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homónimas o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece “LA METODOLOGIA”;
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se reducen los asociados afiliados tanto a la

asociación de ciudadanos “Avanzada Liberal Democrática” como a otras asociaciones que pretende su registro como agrupación política nacional.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las agrupaciones políticas nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de “asociarse” a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del

derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafo 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación relacionadas en el inciso a), no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGIA", se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aun teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por la peticionaria.

Cuadro para el análisis de listas de asociados

1 Entidad	Inconsistencias que implican resta					No modifican		Suman	Total de 10 Validables
	2 Enlistados	3 Duplicado	4 Triplicado	5 Cuadruplic.	6 s/manifestación	7 s/domicilio	8 s/clave	9 No enlistados	

Aguascalientes	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Baja California	9	0	0	0	0	0	0	0	9
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Coahuila	13	0	0	0	0	0	0	0	13
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	25	0	0	0	0	0	0	0	25
Chihuahua	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	26	0	0	0	0	0	0	0	26
Guerrero	7	0	0	0	0	0	0	0	7
Hidalgo	18	0	0	0	0	0	0	0	18
Jalisco	18	0	0	0	0	0	0	0	18
México	1295	4	0	0	125	0	0	29	1195
Michoacán	298	0	0	0	0	0	0	12	310
Morelos	6	0	0	0	0	0	0	0	6
Nayarit	17	0	0	0	0	0	0	0	17
Nuevo León	68	0	0	0	0	0	0	1	69
Oaxaca	60	0	0	0	0	0	0	0	60
Puebla	1040	0	0	0	97	0	0	11	954
Querétaro	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Quintana Roo	1	0	0	0	0	0	0	0	1
San Luis Potosí	295	0	0	0	3	0	0	0	292
Sinaloa	5	0	0	0	0	0	0	0	5
Sonora	868	0	0	0	0	0	0	67	935
Tabasco	30	0	0	0	0	0	0	0	30
Tamaulipas	355	0	0	0	6	0	0	2	351
Tlaxcala	4	0	0	0	0	0	0	0	4
Veracruz	194	0	0	0	0	0	0	0	194
Yucatán	5	0	0	0	0	0	0	0	5
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	3080	0	0	0	81	0	0	15	3014
Total	7743	4	0	0	312	0	0	137	7564

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de “LA METODOLOGIA”, la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 6,978 (seis mil novecientos setenta y ocho) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 565 (quinientos sesenta y cinco) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 6,413 (seis mil cuatrocientos trece) el número final de ciudadanos validados, con lo que se no cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (siete mil) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	2	0	2
Baja California	1	0	1
Baja California Sur	2	0	2
Campeche	1	0	1
Coahuila	13	1	12
Colima	0	0	0

Chiapas	19	1	18
Chihuahua	5	1	4
Durango	2	0	2
Guanajuato	18	1	17
Guerrero	7	0	7
Hidalgo	19	9	10
Jalisco	21	1	20
México	1376	218	1158
Michoacán	288	16	272
Morelos	10	1	9
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	66	2	64
Oaxaca	62	0	62
Puebla	1110	116	994
Querétaro	2	0	2
Quintana Roo	1	0	1
San Luis Potosí	260	9	251
Sinaloa	4	0	4
Sonora	68	10	58
Tabasco	31	2	29
Tamaulipas	357	10	347
Tlaxcala	11	1	10
Veracruz	187	10	177
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	4	0	4
Distrito Federal	3031	156	2875
Total	6978	565	6413

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la cual no se localizó a los ciudadanos en el Padrón Electoral y que en 19 fojas útiles forman parte del presente proyecto de Resolución.

VII. Sobre el particular, con el resultado arrojado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales de 6,413 (seis mil cuatrocientos trece) de registros validados se reducen las 62 (sesenta y dos) inconsistencias encontradas en las manifestaciones y las 236 (doscientas treinta y seis) nombre de asociados y afiliados a más de una asociación de ciudadanos, reduciendo la cantidad de 6,115 (seis mil ciento quince) asociados en el país. No cumpliendo así con el mínimo de 7,000 (siete mil) asociados requeridos de acuerdo a lo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 35, párrafo 1, inciso a). Así como lo establecido en el Punto Primero Inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”.

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de “LA METODOLOGIA”, se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó copias certificadas de las escrituras públicas No. 1,541, de fecha 27 de octubre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Leonardo Pedraza Hinojoza, Notario Público No. 86 en Michoacán y 21,827 de fecha 15 de enero de 2002, pasada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público No. 103 en el Estado de México, respectivamente.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

DELEGACIONES			
ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Distrito Federal	Sede Nacional	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Aguascalientes	Aguascalientes	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Guerrero	Guerrero	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Jalisco	Jalisco	Contrato de Comodato	Sí, Existe
México	México	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Michoacán	Michoacán	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Morelos	Morelos	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Nuevo León	Nuevo León	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Puebla	Puebla	Contrato de Comodato	Sí, Existe
San Luis Potosí	San Luis Potosí	Contrato de Arrendamiento no registrado	Sí, Existe
Tamaulipas	Tamaulipas	Contrato de Comodato	Sí, Existe
Zacatecas	Zacatecas	Contrato de Comodato	Sí, Existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyos domicilios se ubican en: 2a. cda. De Rancho No. 77-F, Col. Desarrollo Urbano, Deleg. Iztapalapa y Priv. de Gobernación No. 100, Col. Federal, Deleg. Venustiano Carranza, y con delegaciones en las siguientes 12 entidades federativas: Aguascalientes, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Zacatecas y Distrito Federal por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de “EL INSTRUCTIVO”.

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cinco, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de “LA METODOLOGIA”, se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que el Programa de Acción y Estatutos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

La Declaración de Principios cumple parcialmente la página 2 párrafo 2, en relación al artículo 25, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al omitir que se apegaran a las leyes e instituciones que de la constitución emanen.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder

utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación “partido” o “partido político” en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante “Avanzada Liberal Democrática, A.C.” y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación civil denominada “Avanzada Liberal Democrática, A.C.” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de “EL INSTRUCTIVO”.

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada “Avanzada Liberal Democrática, A.C.”, no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, inciso a) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. No Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación Civil denominada “Avanzada Liberal Democrática, A.C.”, en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por no cumplir con los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre de dos mil dos.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Asociación Civil denominada “Avanzada Liberal Democrática, A.C.”.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la organización de ciudadanos denominada Integración para la Democracia Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG39/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ORGANIZACION DE CIUDADANOS DENOMINADA “INTEGRACION PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL”.

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como “EL INSTRUCTIVO”. Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la organización de ciudadanos denominada "Integración para la Democracia Social", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Escritura Pública número 83,595 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil uno, pasada ante la fe del Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo, Notario Público No. 63, en el Distrito Federal.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad del C. Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: Escritura Pública número 83,595 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil uno, pasada ante la fe del Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo, Notario Público número 63 en el Distrito Federal.
- C) La cantidad de 9,580 (nueve mil quinientos ochenta) originales autógrafos de manifestaciones formales.
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentados en medio magnético de 3½ y una impresión.
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la organización: Escritura Pública número 83,595 de fecha dieciséis de noviembre de 2001, pasada ante la fe del Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo, Notario Público número 63 en el Distrito Federal; así como contrato de comodato en copia certificada.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: catorce contratos de comodato presentados en copias certificadas de las siguientes entidades: Coahuila, México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Yucatán y dos en el Distrito Federal; un recibo de pago del impuesto predial en Guerrero en copia simple; un recibo por derecho de suministro de agua correspondientes a Hidalgo y México en copia certificada; un comprobante de pago de servicio telefónico de Morelos y Yucatán en copia certificada y dos en el Distrito Federal en copia simple; cuatro recibos de pago de servicio de energía eléctrica en: Coahuila (copia certificada), Puebla, Querétaro y Yucatán (en original); tres recibos de arrendamiento en el Distrito Federal, así como, un recibo de pago de televisión de paga en Nuevo León, en ambos casos se presentan en copias simples.
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero del dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02, DEPPP/DPPF/898/02, DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/922/02, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente cuatro de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Yucatán, y Distrito Federal respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la organización solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Yucatán, y Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la organización solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el original de la Escritura Pública número 83,595, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil uno, pasada ante la fe del Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo, Notario Público número 63, en el Distrito Federal. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la organización de ciudadanos denominada "Integración para la Democracia Social", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como anexo número uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original de Escritura Pública número 83,595 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil uno, pasada ante la fe del Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo, Notario Público número 63, en el Distrito Federal. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como anexo número dos, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de organización presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la organización es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de

manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por la peticionaria.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restaran el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	1	0	0	0	0	0	0	1
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	6	0	0	0	0	0	0	6
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	167	0	0	0	0	0	0	167
Chihuahua	36	0	0	0	0	2	0	36
Durango	43	0	0	0	0	0	0	43
Guanajuato	1	0	0	0	0	0	0	1
Guerrero	17	0	0	0	0	0	0	17
Hidalgo	2,872	4	0	0	3	3	0	2,865
Jalisco	132	0	0	0	0	2	0	132
México	2,142	5	0	0	0	2	0	2,137
Michoacán	1	0	0	0	0	0	0	1
Morelos	87	0	0	0	0	0	0	87
Nayarit	1	0	0	0	0	0	0	1
Nuevo León	3	0	0	0	0	0	0	3
Oaxaca	13	0	0	0	0	0	0	13
Puebla	162	0	0	0	0	0	0	162
Querétaro	6	0	0	0	0	0	0	6
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	3	0	0	0	0	0	0	3
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	105	1	0	0	0	1	0	104
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	11	0	0	0	0	0	0	11
Veracruz	473	1	0	0	0	1	0	472
Yucatán	3	0	0	0	0	0	0	3
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	2,834	5	0	0	1	8	0	2,828
Sub-Total	9,119	16	0	0	4	19	0	9,099

Asociados afiliados a más de una asociación	312	Total	8,787
---	-----	-------	-------

En el caso de los 312 (trescientos doce) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Integración para la Democracia Social", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Integración para la Democracia Social" objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas Alianza Ciudadana Independiente de México, Arquitectos Unidos por México, Profesionales por la Democracia, Avanzada Liberal Democrática, Comisión de Organizaciones de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Fundación Democrática y Desarrollo, A.C., Frente Indígena Campesino y Popular, Fuerza de Comercio, Generación Ciudadana, Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, Agrupación Humanista Demócrata José María Luis Mora, Insurgencia Popular, Movimiento Causa Nueva, A.C., Movimiento de Expresión Política, A.C., Movimiento Humanista, A.C., Movimiento Nacional Indígena, A.C., Renovación Democrática Solidaria, Alianza Social de Izquierda, Asociación Ciudadana del Magisterio, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Cambio Ciudadano, Constitución y República Nuevo Milenio, Convergencia Nacional de Ciudadanos, Expresión Ciudadana, A.C., Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, Izquierda Democrática Popular, Movimiento de Acción Social, Organización Nuevo Milenio Siglo XXI, Proyecto Integral Demócrata de Enlace, Ricardo Flores Magón, Unión Republicana Democrática y Universitarios por la Ecología, A.C. Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA"
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se reducen los asociados afiliados a más de una asociación u organización que pretende su registro como agrupación política nacional.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo

tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de “asociarse” a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el

propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de las asociaciones referidas en el inciso a), no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aun teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por la peticionaria.

Cuadro para el análisis de listas de asociados

1 Entidad	Inconsistencias que implican resta					No modifican		Suman	10 Validables
	2 enlistados	3 duplicado	4 triplicado	5 Cuadruplic.	6 s/manifestación	7 s/domicilio	8 s/clave	9 no enlistados	
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	6	0	0	0	0	0	0	0	6
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	167	0	0	0	0	0	0	0	167
Chihuahua	36	0	0	0	0	0	0	0	36
Durango	43	0	0	0	0	0	0	0	43
Guanajuato	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Guerrero	17	0	0	0	0	0	0	0	17
Hidalgo	2,872	0	0	0	7	0	0	11	2876
Jalisco	131	0	0	0	1	0	0	1	131
México	2,065	1	0	0	4	0	0	21	2081
Michoacán	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Morelos	85	0	0	0	2	0	0	3	86

Nayarit	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Nuevo León	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Oaxaca	13	0	0	0	0	0	0	0	13
Puebla	140	0	0	0	0	0	0	1	141
Querétaro	6	0	0	0	0	0	0	0	6
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	95	0	0	0	2	0	0	1	94
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	12	0	0	0	0	0	0	0	12
Veracruz	470	0	0	0	0	0	0	0	470
Yucatán	23	0	0	0	0	0	0	0	23
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	2,895	0	0	0	0	0	0	11	2,906
Total	9,086	1	0	0	16	0	0	49	9,118

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 9,568 (nueve mil quinientos sesenta y ocho) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 1,560 (mil quinientos sesenta) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 8,008 (ocho mil ocho) el número final de ciudadanos validados, con lo que no se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	6	0	6
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	2	0	2
Coahuila	6	0	6
Colima	0	0	0
Chiapas	169	15	154
Chihuahua	38	2	36
Durango	42	4	38
Guanajuato	2	0	2
Guerrero	17	2	15
Hidalgo	2,870	409	2,461
Jalisco	130	3	127
México	2,500	294	2,206
Michoacán	2	0	2
Morelos	86	2	84
Nayarit	1	0	1

Nuevo León	3	0	3
Oaxaca	13	0	13
Puebla	170	3	167
Querétaro	7	1	6
Quintana Roo	2	0	2
San Luis Potosí	4	0	4
Sinaloa	1	0	1
Sonora	0	0	0
Tabasco	104	1	103
Tamaulipas	6	0	6
Tlaxcala	13	0	13
Veracruz	469	10	459
Yucatán	25	2	23
Zacatecas	0	0	0
Distrito Federal	2,880	812	2,068
Total	9,568	1,560	8,008

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro el cual describe detalladamente la causa por la cual no se localizó a los ciudadanos en el Padrón Electoral, y que en 23 fojas útiles forma parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 8,008 (ocho mil ocho) el total arrojado de inconsistencias 20 (veinte) de las manifestaciones de afiliación así como los 312 (trescientos doce) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "Integración para la Democracia Social" cuenta con la cantidad de 7,676 (siete mil seiscientos setenta y nueve) en el país, por lo que cumple con el mínimo de 7,000 asociados en el país, requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso C) del "INSTRUCTIVO".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó Escritura Pública número 83,595 de fecha 16 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 63, Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo, en el Distrito Federal.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la organización, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

DELEGACIONES			
ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
COAHUILA	COAHUILA	COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE

MEXICO	MEXICO	COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
GUERRERO	GUERRERO	COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
HIDALGO	HIDALGO	COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
JALISCO	JALISCO	COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
MORELOS	MORELOS	COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
NUEVO LEON	NUEVO LEON	COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
OAXACA	OAXACA	COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
PUEBLA	PUEBLA	COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
QUERETARO	QUERETARO	COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
SINALOA	SINALOA	COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
TABASCO	TABASCO	COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
YUCATAN	YUCATAN	COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional cuyo domicilio se ubica en la calle de Bolívar número 31-114, Col. Centro, Ciudad de México y con delegaciones en las siguientes 14 (catorce) entidades federativas: Coahuila, Distrito Federal, México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Yucatán, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto primero, párrafo 3, inciso e), del “EL INSTRUCTIVO”.

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cinco, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de “LA METODOLOGIA”, se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la organización de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los documentos básicos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la organización solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación “partido” o “partido político” en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante “Integración para la Democracia Social” y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los

artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la organización de ciudadanos denominada "Integración para la Democracia Social" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la organización señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la organización de ciudadanos denominada "Integración para la Democracia Social", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el inciso C) del punto PRIMERO de el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo que precede se detalla en el anexo número siete que en una foja útil forma parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la organización de ciudadanos denominada "Integración para la Democracia Social", en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la organización de ciudadanos denominada "Integración para la Democracia Social".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.